

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

Que en el expediente marcado con el número 171/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, auto de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE; el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo. b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3-07-57.07), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. c) Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la acusante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado. g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones. h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. Así como los siguientes hechos: I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acreditó que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública. II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: POLÍGONO UNO: Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. POLÍGONO DOS: Al Norte, en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; hoy calle Niños Héroes. Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; hoy Circuito Vial Aachualco. Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3/07/57.07) con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña. AL NORESTE, 209.87 METROS CON IMPULSORA DEPORTIVA DE TOLUCA, S. A. DE C. V., AL SURESTE, 164.63 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO, AL SUROESTE, 171.39 METROS CON CARRETERA FEDERAL ZITÁCUARO-TOLUCA EN LÍNEA QUEBRADA. AL OESTE, 194.59 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO EN LÍNEA QUEBRADA. Entre los linderos y superficie del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en este hecho, por los vientos se guarda perfecta identidad con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, según se aprecia en el testimonio número 63,715, Volumen 1,085. V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que esta el demandado señor Sergio Zermeno Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursoante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene

estrecha relación con el instrumento notarial base de acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que y que esta surtiendo efectos contra terceros.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SERGIO ZERMENO OCHOA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no ser así, las posteriores notificaciones aun las personales se harán por lista y boletín judicial fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Toluca, México a veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto ocho de octubre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2862.-7, 19 y 28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A SERGIO ZERMENO OCHOA.

MARICELA MONROY PONCE, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 172/2020, Juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) promovido por MARICELA MONROY PONCE en contra de SERGIO ZERMENO OCHOA, las siguientes prestaciones: **a)** Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo. **b)** Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: 163,340.75 M2 (ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. **c)** Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocurrente que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y acciones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. **d)** Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. **e)** Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. **f)** Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado, **g)** El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y acciones. **h)** El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. **HECHOS**
1.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO. **II.-** En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: **POLÍGONO UNO:** Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. **POLÍGONO DOS:** Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. **III.-** La ocurrente a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina

de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. **IV.-** Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ. **V.-** Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO. **VI.-** El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la concursante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. **VII.-** Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a SERGIO ZERMEÑO OCHOA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; queda a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2863.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 327/2024 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARIADNA BERENICE BORRAYO MORENO con el carácter de albacea de MA DEL CARMEN MORENO FRANCO y/o MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A., CARLOS VELAZCO LÓPEZ y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA S.A. y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento y cumplimiento de la declaración que formule este H. Juzgado en el sentido de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del bien inmueble ubicado en la calle AVENIDA CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21), MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ en virtud de haber poseído el bien inmueble descrito con antelación por más de cuarenta y siete (47) años tiempo

en exceso y condiciones exigidas por el Código Civil Vigente del Estado de México para que se declare que la usucapión se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad. 2.- Como consecuencia de que la usucapión se ha consumado y que en Sentencia Ejecutoriada se declara de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del inmueble descrito en la presentación que antecede, se ordene inscribirse en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el Art. 933 del Código Civil del Estado de México antes de las reformas del 2008 en la entidad.

HECHOS.- 1.- En fecha veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRACO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el SR MANUEL BORRAYO TINOCO. 2.- En fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) (1989) la de cujus MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO adquirió la propiedad ubicada en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTIDOS (22), AL SUR EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTE (20), AL ORIENTE EN OCHO (8) METROS CON LOTE CINCO (5) Y SEIS (6), AL PONIENTE EN OCHO (8) METROS CON AVENIDA CORDOBA, SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO CIENTO SESENTA (160) METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con las mismas medidas y colindancias, así como ubicación del inmueble para para acreditar la identidad legal bajo la PARTIDA NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE (415), VOLUMEN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), LIBRO PRIMERO (1), SECCIÓN PRIMERA (1), DE FECHA CINCO (5) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972). La adquisición del inmueble antes descrito fue mediante contrato de cesión de derechos al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO pagando la cantidad de \$ 195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del contrato antes descrito. 2a.- El cedente CARLOS VELAZCO LOPEZ en misma fecha de firma del contrato treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) manifiesta a la de cujus a la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MA DEL CARMEN MORENO FRANCO que tiene y reconoce un adeudo con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. mediante contrato número 730020 y bajo protesta de decir verdad no plasmo dicha manifestación de los adeudos con la empresa CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., en el contrato de cesión de derechos sin embargo, manifestó que el contrato con dicha empresa es el número 730020 por lo que informa a la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de la celebración del contrato de cesión de derechos para que la de cujus sea ahora la deudora de este contrato. 2b.- Además del pago por la cesión de derechos entregado al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRACO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO deberá pagar a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. por el inmueble materia de este juicio la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pagos mensuales por un monto de \$4,336.45 (cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) y dos pagos anuales, así como los intereses que se generen por no realizar los pagos mensuales y anuales a tiempo. 3.- El mismo día de la firma del contrato de cesión de derechos celebrado con el SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO toma posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 4.- A partir del año mil novecientos setenta y siete (1977) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realice los pagos de predial y agua respecto al inmueble materia de este juicio a nombre del cedente Carlos Velazco López. 4a.- A partir del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DE CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO por conducto de su cónyuge el de cujus MANUEL BORRAYO TINOCO inicia con el primer pago de los 144 pagos comprometidos con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. misma empresa que entrega los recibos correspondientes por cada pago. 5.- El día cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el contrato de luz con la compañía LUZ Y FUERZA DEL CENTRO para el inmueble materia de este juicio el ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 6.- El día catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus contrata una línea telefónica con la compañía TELEFONOS DE MEXICO S.A. para el inmueble materia de este juicio ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 7.- El treinta de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO liquida el último pago del ciento cuarenta y cuatro comprometidos mensualmente, además del pago de intereses por atrasos en las mensualidades, así como anualidades pactadas con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de acuerdo con el contrato número 730020 celebrado con el cedente de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, correspondientes al inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. (se agrega carta de liquidación de crédito número 730020 de la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A.). B.- El día cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005) fallece en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el esposo de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO el Sr MANUEL BORRAYO TINOCO, como lo acredito con el nombramiento de la suscrita como albacea del de cujus en el juicio sucesorio in testamentario. 9.- El doce de Enero del dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el traslado de dominio del bien materia del juicio ubicado CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO en las oficinas del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México ubicadas en el palacio municipal de Tlalnepantla, Estado de México, realizando el pago de \$30,007.00 (treinta mil siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos. 10.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos prediales a su nombre. 11.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos de agua al organismo del agua municipal a su nombre. 12.- El día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) fallece en el Estado de México la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO como lo acredito con el nombramiento de albacea a nombre de la suscrita en el juicio sucesorio testamentario. 8.- En virtud de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO tiene más de cuarenta y cinco (45) años en posesión del inmueble de buena fe, en forma pacífica, pública y

continua, condiciones establecidas por el Código Civil del Estado de México en su artículo 5.128 para solicitar la propiedad por usucapión vengo a ejercitar mi derecho por esta vía. HECHOS QUE CONSTAN A LOS C.C.-PAULINO SANCHEZ TREJO y RENE HERNANDEZ KIM: Se expiden a los treinta días del mes de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

931-A1.- 7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES EN SEGUNDA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ISRAEL SORIANO JIMENEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 998/2013, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -----

En la Ciudad de México, a TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) como lo solicita, se deja sin efectos la audiencia programada para el día CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, y en su lugar, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda ordenada en el auto dictado en audiencia de doce de agosto del dos mil veinticuatro, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, (...) NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe. Doy Fe.

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA 998/2013.

(...) DÍA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN USO DE LA VOZ EL MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA: En este acto, vista la incomparecencia de postores, solicito se ordene sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, con la rebaja del 20% veinte por ciento sobre el valor de avalúo que sirvió como base para el presente remate, y quedar en la cantidad de \$379,439.26 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.), señalando nueva fecha para su celebración.

EL C. JUEZ ACUERDA: Se tiene al mandatario judicial de la actora por hechas las manifestaciones que formula, y como lo solicita, atendiendo que no compareció postor alguno a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado en el documento base, Sentencia definitiva, certificado de gravámenes y Avalúo como AVENIDA RIO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NÚMERO MANZANA VII (SIETE ROMANO), LOTE DIEZ, CASA "A", DEL DESARROLLO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL NOPAL GRANDE" PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BONITO EL MANZANO" EN CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción, medidas y colindancias asentadas en los citados documentos.

Sirviendo de base la cantidad de \$379,439.26 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.), precio determinado mediante el avalúo, menos el veinte por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Publíquense edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días en los tableros de este juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico Diario de México, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

(...) Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a 15 de octubre de 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JENIFFER ALINE LANDA RUEDA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3093.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, se hace de su conocimiento que HSBC, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promovió juicio especial hipotecario en el expediente 307/2023, y que por medio del presente curso, manifiesta las siguientes prestaciones: De los dos CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA CELEBRADOS CON EL DEMANDADO exhibidos como base de la acción

se reclama: I.- El vencimiento anticipado del plazo estipulado en los contratos base de la acción, de acuerdo con lo pactado en las CLAÚSULAS DECIMA OCTAVA de cada uno de los CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA otorgados en las escrituras públicas números 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019 y número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021 respectivamente... XIV.- La suma resultante de las cantidades antes mencionadas de las prestaciones X a la XIII corresponden al CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, es por el monto de \$1,669,090.36 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 36/100 M.N) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, comisión por administración e I.V.A y comisión por gastos de cobranza e I.V.A de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado adjunto a la presente demanda como ANEXO 5, al día 04 de diciembre de 2022. La suma resultante de todas las prestaciones correspondientes a las cantidades generadas por los DOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CELEBRADOS y que se encuentran detalladas en el Estado de cuenta con saldos al 5 de Diciembre de 2022 y en el Estado de cuenta con saldos al 4 de Diciembre de 2022, es por el monto de \$2,875,423.55 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 55/100). auto... emplácese por medio de edictos a los demandados JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día nueve de Septiembre de veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3163.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, se le hace saber que:

En el expediente 1089/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** La declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la escritura pública número 79,738 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO), **b)** El pago de la cantidad de \$3'624,805.23 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 23/100 M.N.), por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. **c)** El pago de la cantidad de \$107,155.43 (CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados. **d)** El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se han generado y se sigan generando desde el día primero de agosto de dos mil veintitrés hasta el pago total del adeudo, **e)** El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de la parte demandada al pago del crédito base de la acción. **HECHOS: 1.** A los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós en la escritura pública número 79,738 se hizo constar entre otros actos jurídicos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en su carácter de "LA ACREDITANTE", con BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en su carácter de "EL ACREDITADO"; **2.** Con motivo de la celebración del Contrato de Crédito descrito en el hecho que antecede, mi representada otorgó a BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, en su carácter de "EL ACREDITADO", un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$3'697,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la cual no quedaron comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales que deba cubrir "EL ACREDITADO" **3.** Es el caso que "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, dispuso del importe total del crédito, aceptando que el testimonio notarial base de la presente acción hace prueba plena de ello, como se señaló en la Cláusula Cuarta del contrato que nos ocupa. **4.** Que la disposición del crédito otorgado, la destino "EL ACREDITADO" para la adquisición del inmueble identificado y ubicado en: EL DEPARTAMENTO NÚMERO "103" (CIENTO TRES), UBICADO EN LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CATORCE, EN EL QUE SE CONSTITUYÓ EL "CONDominio BRISA", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE LAGO BALLEN, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LAGO ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que le corresponden, y que se especifican en el testimonio notarial base de la acción. **5.** Se convino entre los contratantes que la cantidad materia del crédito concedido generaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 7.85% (SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO), **6.** "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA se obligó a pagar a mi representada, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, el saldo del capital del crédito dispuesto más los intereses que se devenguen, mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y sucesivos; **7.** Los contratantes fijaron en la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, como plazo para el pago del crédito la cantidad de 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de la firma del documento identificado en el hecho 1 de la presente demanda, considerando el primer mes como irregular debido a que inicia en la fecha de firma de la escritura y concluye el día último del mismo mes de la firma. **8.** Se estipuló entre los contratantes que la aplicación de los pagos realizados por "EL ACREDITADO", serían para cubrir los adeudos en el orden, siguiente: pago de gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y amortización de capital; hecho que se desprende de la Cláusula Novena del contrato base de la acción. **9.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetó "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en el contrato descrito en el hecho 1 de éste escrito, constituyó hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de mi representada, sobre el inmueble identificado en el número 4, **10.** En la Cláusula Décima Segunda inciso A) del Contrato referido en el hecho 1 que antecede, se estipuló el vencimiento anticipado del contrato en caso de incumplimiento de pago puntual. **11.** Así mismo, en dicha Cláusula Décima Segunda del contrato base de la acción, se

estipuló entre los contratantes que para proceder al vencimiento anticipado del plazo de pago del crédito otorgado, se procederá a dar previo aviso a "EL ACREDITADO", 12. Es el caso que la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA, ha omitido realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones de capital e intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito base de la acción, 13. Asimismo, la hoy demandada, BRENDA GUTIÉRREZ CORONA ha omitido realizar los pagos correspondientes a los intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito, 14. Las partes establecieron que para el cumplimiento y la interpretación de lo pactado en Contrato de Crédito exhibido como documento base de la acción que se ofrece como prueba, 15. Debido al incumplimiento de pago del capital e intereses ordinarios en los plazos y montos estipulados entre los contratantes en el contrato base de la acción, 16. A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales llevada a cabo, la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA se ha negado a cumplir con las obligaciones a que se sujetó en la celebración del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria exhibido como documento base de la acción, motivo por el cual se formula la presente demanda en la vía y forma propuesta.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado BRENDA GUTIÉRREZ CORONA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día 7 de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3164.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 305/2023 relativo al Juicio ordinario civil promovido por ISAAC GABRIEL BAUM MORGAN en contra de GLORIA O GLORY O GLORIAH SHIVER BOGOMOLNY, el Juez del conocimiento por auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medios de edictos a Gloriah Shiver Bogomolny, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: A) La declaración judicial que determine que la conducta de la demandada en redes sociales ha dañado moralmente al actor en su persona, sus sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada y consideración que la comunidad judía, la comunidad empresarial y profesional, la comunidad familiar y de amistades, entre otras, se puede formar y/o se ha formado a raíz de las acciones lesivas de la enjuiciada en contra del accionante. B) La reparación del daño moral a través de una indemnización en numerario que determinará su Señoría en atención a las capacidades económicas de la demandada, de los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y las demás circunstancias que su Señoría considere aplicables al caso que nos ocupa. C) La condena a la demandada al pago de daños punitivos como consecuencia de los hechos ilícitos que le son imputables en la demanda, por su efecto disuasivo de la compensación al prevenir conductas ilícitas futuras por parte de la enjuiciada. D) Los gastos y costas que el presente juicio originen. HECHOS: 1. El actor es de nacionalidad mexicana, tiene 39 años de edad, es licenciado en actuaría por la Universidad Anáhuac, campus Tecamachalco, Estado de México, cuenta con una maestría en ingeniería y ciencias para la administración de Stanford University, es accionista de una empresa denominada Grupo Banedata, S.A. de C.V. que presta servicios de consultoría en materia de investigación de operaciones, manejo de datos y sus bases, consultoría de empresas y temas relacionados con la consultoría de riesgos para entidades empresariales. 2.- El actor participa en redes sociales actividad y práctica que se da con propósitos de entretenimiento, lúdico, profesional, económico, comercial, político, publicitario, de propaganda. 3.- El actor es usuario de redes sociales, entre ellas: Facebook, Instagram, Twitter, Messenger, cuenta con correo electrónico personal y de su empresa y participa en otras redes sociales como Telegram, Facebook Messenger, Spotify, Uber. 4.- En marzo de 2014, el actor conoció a la demandada a través del uso de la plataforma conocida como "Tinder", una plataforma digital. 5.- De marzo de 2014, en que existió un encuentro virtual vía la plataforma de Tinder, se pasó a un encuentro presencial y de ahí se fue formando una relación amistosa, esporádica, sin visos de trascender, o tener permanencia o estabilidad. 6.- A mediados de 2015 comenzó la demandada a enviar al actor mensajes de Whatsapp de contenido feminista. Después la enjuiciada empezó a enviar cada vez con más frecuencia memes y propaganda de corte feminista durante la segunda mitad del año 2015. 7.- En septiembre de 2016, a través de la plataforma digital LinkedIn, invite a la demandada a incorporarse a esta plataforma de encuentros empresariales orientados a la gestión de negocios de carácter corporativo o comercial y profesional. Como uno de los contactos que tenía el actor en esta plataforma era el de la demandada, a los pocos días comenzó a recibir correos electrónicos violentos de la demandada injuriando, profiriendo amenazas e insultando al actor. 8.- En el mes de octubre de 2017 pidió disculpas por el incidente de septiembre de 2016. 9.- En marzo de 2019 en adelante comenzó un acoso por un incidente de tipo íntimo que disgustó a la demandada, por varios medios: correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, en Facebook, donde la demandada incluyó desde fotos desnuda o en posiciones sugerentes, hasta insultos, agresiones, invitaciones de su parte para ir a moteles y hoteles. 10.- Realizando agresiones en todas sus modalidades del año 2018 al año de 2022 enviando al actor más de 1500 correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, que se fueron acumulando y que están contenidos en su gran mayoría en el dictamen pericial. 11.- En enero de 2020 el actor decidió no contestar ninguno de los mensajes o correos electrónicos enviados por la demandada a su persona y dejar que se acumulara evidencia de su conducta hostil y agravante. 12.- En junio de 2020, el actor presentó ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, carpeta de investigación número CI-FIMH/MH-4/UI-2 S/D/00107/06-2020, querrela penal en contra de quien resultara responsable donde expuso los hechos relativo a la conducta y acciones de

la denunciada Gloria o Glory o Glorih Shiver Bogomolny. 13.- Entre agosto y septiembre de 2020 la demandada comenzó a acosar y atacar a los padres del actor. 14.- En septiembre 27 de 2021 la demandada envió correo al actor con insultos e injurias. 15.- En abril de 2022, otra vez en redes sociales de los grupos de personas adscritas a la comunidad judía de México la demandada difundió rumores, chismes y falsedades, así como difamaciones respecto a conductas del actor de acoso y violencia. 16.- En mayo de 2022 siguió la demandada en su campaña de difamación del actor y de su familia directa (padre, madre y hermanos). 17.- En junio de 2022, la demandada siguió con su política de agresiones, al actor y a su familia directa, con injurias y agresiones, falsedades diversas. 18.- Este tipo de agresiones tiene el propósito de inflamar a las redes sociales y orillar a grupos determinados a comprar la narrativa difamatoria. El descrédito del actor y su reputación y su honor y su sensibilidad fueron severamente afectados en la comunidad judía tanto a él en lo personal como las repercusiones en su familia directa, en su círculo de amigos y en su vida profesional. 19.- El actor habló con la activista Rosa Penhos para tratar de parar condenas sin fundamento. 20.- El resultado final fue la salida por un tiempo de las redes sociales por las falsas imputaciones a mi nombre y el impacto a mi honorabilidad, a mi prestigio, a mi reputación y a mi honor como ser humano. 21.- Las redes sociales son arma de dos filos, ya que se puede difamar fácil y aparentemente sin consecuencias. 22.- En el dictamen forense realizado por el perito en informática Javier García Guzmán, que acompaña a esta demanda, se señala e identifica las cuentas de correo electrónico de los remitentes y destinatarios de la multitud de mensajes difamatorios cuyo destinatario fue el actor.

Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación 2 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

3174.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS.

Expediente número: 1364/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de septiembre, once, cinco de junio y veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR HILDA LUCRECIA HERNÁNDEZ OROZCO EN CONTRA DE MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS, LUCAS LEDESMA SALDAÑA TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR., bajo el expediente número 1364/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La consumación de la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor de la suscrita y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado actualmente en la Calle Francisco León de la Barra, manzana 29 (veintinueve), lote 24 (veinticuatro), actualmente número exterior 60 (sesenta) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo el folio real electrónico 00372929 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 40.00-cuarenta metros con lote veinticinco de la misma manzana, AL SUR: 40.00 cuarenta metros con lote veintitrés de la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50/doce metros con cincuenta centímetros con la misma manzana, AL PONIENTE: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros con calle 15, B) En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1) El dos de abril del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa que suscribí con el C. Victorino Ayala Aguilar, adquirí el inmueble en controversia, por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dicho acuerdo de voluntades corre agregado al presente como ANEXO 2; acto mediante el cual se me otorgó la posesión de dicho inmueble, así como diversos documentos relacionados a la propiedad. 2) Como antecedente al HECHO anterior, debo manifestar que el C. Victorino Ayala Aguilar, de manera verbal me comentó que él le había comprado la propiedad en el año mil novecientos noventa y nueve al C. Lucas Legezma Saldaña también conocido como Lucas Ledesma Saldaña y anterior a este último referido, el propietario había sido el señor Maximino Sepúlveda Ávalos. 3) Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, la suscrita habito el inmueble materia del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace veintidós años. Además de lo anterior esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueña del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRES. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua (el cual actualmente ya se encuentra a mi nombre), impuesto predial y luz. 4.- Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00372929 a nombre de MAXIMINO SEPULVEDA ÁVALOS, lo cual se describe en la misma documental que corre agregada al presente como ANEXO 4. Dentro de esta hipótesis y con la finalidad de respetar el debido proceso y existiendo claramente un litis consorcio pasivo, es que hoy se demandan a diversas personas: a LUCAS LEDESMA SALDAÑA también conocido como LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, así como al titular registral, en virtud de que el primero aparece como titular registral, y el segundo fue quien transmitió los derechos al último, quien fue quien me otorgara posesión mediante un justo título, en fecha cierta, de buena fe y de manera pacífica, posesión que he preservado de manera ininterrumpida, además era quien en el momento que se me dio la posesión era conocido públicamente y por la suscrita como legítimo propietario. Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.

Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien Inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un fides consorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de desechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de la propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador, tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción del prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría a privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

5.- El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$950,956.00 (Novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual, el cual corre agregado como anexo 5.

6.- Que es en sentido de lo que he manifestado que acudo ante esta H. autoridad y en la vía que se propone, a demandar las prestaciones a que me he referido, con el único interés de regularizar mi patrimonio, para tener seguridad y certeza de su situación, dado que su estatus actual, no me otorga hoy en día ninguna de las características mencionadas. Además de poder ejercer sobre él pleno dominio, además de mis derechos humanos a la seguridad y certeza Jurídica, tener una vivienda digna, así como acceso a la propiedad privada. Agregando que la prescripción adquisitiva también conocida desde las épocas romanas como usucapión, entre sus fundamentos históricos y realistas, conlleva un espíritu de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo; y a consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 19 del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN. TRECE DE SEPTIEMBRE, VEINTIDÓS DE MAYO Y CINCO Y ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3175.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 49/2023, relativo a la CONTROVERSI FAMILIAR (guarda y custodia), promovido por ZENaida TREJO GONZÁLEZ, en contra de CARINA GONZÁLEZ TREJO Y OMAR HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR NIETO RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien a la lecha cuenta con la edad de siete años, once meses de edad, además de que la Suscrita considero poder otorgarle un espacio y ambiente apto donde podrá desenvolverse; B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1. Mi menor nieto RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien nació el día once de febrero del año dos mil quince es hijo de mi hija CARINA GONZALEZ TREJO Y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, como se acredita con el ateste de nacimiento que se acompaña. 2. Debo hacer mención de que derivada de la relación habida entre CARINA GONZALEZ TREJO Y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, nacieron además de mi menor nieto RODRIGO, los menores CHRISTOPHER Y EMILY HERNANDEZ GONZALEZ, sin embargo, ellos a la fecha viven al lado de su madre; aunado a ello, la relación que existió entre los padres de mi menor nieto fue muy difícil, llena de golpes e infidelidades por parte del padre de mi nieto, por lo que ante los constantes golpes y vejaciones que existían por parte del SEÑOR OMAR hacia mi hija CARINA y sus hijos los dos mayorcitos,

motivo a que mi hija CARINA decidiera irse llevándose consigo a los dos hijos mayores y dejándome a Rodrigo, dado a que ella refería que él estaba muy chiquito para poder llevarse, contando apenas con la edad de cuatro años de edad, cuando esto sucedió. 3. Posterior a ello, el padre de mis nietos también tomó la decisión de irse de la comunidad en donde vivían, desconociendo a la fecha donde pudiera encontrarse. 4. Asimismo, señalo que la madre de mi menor nieto, contantemente está en comunicación vía telefónica con la Suscrita y con su hijo, sin embargo, a la fecha desconozco donde pudieran encontrarse, ya que el temor de ella es que el padre de sus hijos los encuentre y les vaya a hacer daño a cualquiera de ellos. 5. No debe pasar por desapercibido para este Órgano Jurisdiccional, atendiendo al interés superior de mi menor nieto, además de los derechos consagrados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, además de los diversos criterios dados por nuestro máximo tribunal, sobre el derecho innegable de éste de permanecer al lado de su abuela materna, ante la falta de cuidado de sus padres, sobretodo porque a la fecha ya han transcurrido alrededor de tres años once meses, sin que ellos hayan hecho el intento de regresar por el o en el caso de su padre de ni si quiera saber sobre su estado de mi Nieto Rodrigo.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a CARINA GONZALEZ TREJO y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3176.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PILAR DELGADO FLORES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 1365/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por VICTORINO AYALA AGUILAR, en contra de PILAR DELGADO FLORES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La consumación de la USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor del suscrito y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle (Actualmente calle Francisco León de la Barra) manzana 12 (doce) lote 23 (veintitrés) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de Guadalupe inscrito bajo el folio real electrónico 00382613 ante el Instituto de la Función Registral del Estado; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 4000 metros con lote 24, AL SUR: 40.00 metros con lote 22 con la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50 metros con lote 16, AL PONIENTE: 12.50 metros con calle, (actualmente calle Francisco León de la Barra), **B)** En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Basándose en los siguientes hechos: **1.-** En fecha tres de octubre del año dos mil la C. PILAR DELGADO FLORES mediante contrato privado de compraventa el cual corre agregado como ANEXO 2 ven al suscrito por in cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) el inmueble mencionado en el inciso A) de las prestaciones; y DESDE ESE INMUEBLE ME FUE ENTREGADA LA POSESIÓN FÍSICA DE LA CONTROVERSI, ASÍ COMO DIVERSOS DOCUMENTOS HA DE AL MISMO. **2.-** Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, el suscrito habito el inmueble material del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de manifestar que in posesión que cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace casi veintitrés años. **3.-** De lo anterior, esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueño del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua e impuesto predial el cual ya se encuentra a mi nombre. **4.-** Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00382613 a nombre de la demandada PILAR DELGADO FLORES, lo cual se describe en el mismo documental que corre agregada al presente como ANEXO 3. **5.-** El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$752,000.00 (Setecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual. **6.-** A consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

En razón de lo anterior se ordena emplazar por edictos a PILAR DELGADO FLORES, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia

íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDÓS 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3180.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ.

Se hace saber que JUAN PANTALEÓN ANASTASIO, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1084/2024, de quien solicita entre otras cosas la disolución del vínculo matrimonial que le une con la hoy citada TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, así como la terminación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

Por auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento ordenó citar a TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, manifieste lo que a su derecho corresponda, se pronuncie respecto a la solicitud de divorcio planteada, a la propuesta de convenio exhibida, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibiéndole a la citada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, tramitándose la solicitud de divorcio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3182.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 4375/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MERCEDES PÉREZ SOTO, en contra de YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la **relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:** **A.-** La propiedad por Usucapión, mediante sentencia definitiva operada a mi favor, respecto del lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADOS EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrito y ubicado como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta entidad, bajo los Antecedentes Registrales, Partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 25.25 METROS CON FRACCIÓN 5-A, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL SUR.- EN 25.25 METROS CON FRACCIÓN 6, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL ORIENTE.- EN 9.50 METROS CON FRACCIÓN 20, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL PONIENTE.- 9.50 CON CALLE FLORES RIVERA. **B.-** La declaración judicial a través de la Sentencia Definitiva de que ha operado a favor de la suscrita la Usucapión y por lo tanto me he convertido en única propietaria del inmueble antes señalado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho inmueble. **C.-** Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de la demandada bajo los Antecedentes Registrales: Partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580. **D.-** Hecho lo anterior, la inscripción de la sentencia de Usucapión que se dicte en el presente, en el Instituto de la Función Registral, en ECATEPEC, MEXICO, en los Antecedentes Registrales, antes descritos a favor de la suscrita en carácter de única propietaria y nueva titular registral. **E.-** El Pago de gastos y costas que se generen por motivo de este juicio. **Basándose en los siguientes hechos:** 1.- Con fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE 1976, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de parte VENDEDORA, VENDIO y la suscrita C. MARIA

MERCEDES PEREZ SOTO, en su carácter de COMPRADORA, COMPRE, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes mencionadas, la ahora demandada, enajenó la propiedad y entregó a la parte COMPRADORA, la suscrita, C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, la posesión física, virtual, legal y material de este inmueble, desde esa fecha. Cabe señalar a su Señoría, que poseo el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, el cual abarcaba una superficie de 479.75 metros cuadrados, mismo que se subdividió en dos partes de la misma superficie, siendo el de la suscrita al que se identifica como la fracción B, esto es el inmueble materia de la presente controversia. Sin embargo, por negligencia y negativa sistemática por parte de los hoy demandados, nunca se me escrituro el lote "B" DEL LOTE DOS DE LA MANZANA VEINTISIETE, MISMO QUE FORMA PARTE DE UNA FRACCION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA UBICADA EN EL LOTE 23 DE LA MANZANA 154, DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. En escrito de fecha 26 de enero de 1995, la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, certifico que mi predio se identificaba a partir de esa fecha como LOTE 23 DE LA MANZANA 154, y con CUENTA CATASTRAL 094-31-154-23 00 000, por ello la nomenclatura está actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87, tal como lo acredito. 2.- Desde el momento mismo de la celebración del contrato de compraventa, la demandada entregó a la suscrita, la posesión del predio citado en el hecho número uno de la presente demanda, la que he tenido hasta la actual fecha, como les consta a los CC. GRACIELA ISLAS MEDEL, JUAN CARLOS AVILA GARCIA, ARMANDO YAÑEZ SANDOVAL y BOLIVAR PEREZ CRUZ. Como le consta a la demandada, el inmueble que vengo a Usucapir se encuentra inscrito en la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los Antecedentes Registrales, partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580 tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por la citada dependencia. En el que consta la titularidad registral de la demandada quien compro mediante el Instrumento Notarial número 4675 pasado ante la fe del Notario Público número 10, Licenciado Ángel Otero Rivero, mismo que se acompaña en copia a este curso, para los efectos legales a que haya lugar. 4.- La demandada es sabedora, que la causa generadora de nuestra posesión, la constituye el Contrato de Compra Venta de fecha diecinueve de junio de 1976, celebrado entre la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de VENDEDORA y la suscrita C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, en mi carácter de COMPRADORA, por medio del cual adquirí el predio precisado en los hechos uno y tres del presente escrito, entrando a poseerlo en calidad de propietaria y que aproximadamente durante 40 años he venido habitándolo con mi familia y me encuentro al corriente de los impuestos que a dicho predio le corresponde, como lo acredito con las constancias que se anexan y que amparan el pago del impuesto predial actualizado. Asimismo, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA, me hizo la entrega jurídica y material del predio, descrito e identificado anteriormente, desde el día diecinueve de junio de 1976, posesión que he detentado a la fecha en forma ininterrumpida, en calidad de propietaria, continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña. La suscrita he hecho mejoras y construcciones con dinero de mi propio peculio en el bien que se pretende Usucapir, razón por la cual y de acuerdo a la Ley, han operado a mi favor efectos de Usucapición y por ende, judicialmente vengo a solicitar a su Señoría, se sirva declarar a la suscrita propietaria del predio de referencia, con todas sus consecuencias jurídicas y materiales, como lo acredito con el traslado de dominio a favor de la suscrita. A mayor abundamiento, la posesión que tiene la suscrita respecto del predio que vengo a Usucapir siempre ha sido Pública, Continua, Pacífica, de Buena Fe. 5.- Asimismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que la suscrita solicite en innumerables ocasiones a la demandada, otorgara a mi favor la escritura de propiedad correspondiente, pero esto ha sido con resultados infructuosos, habida cuenta de que siempre salía con excusas y evasivas, y posteriormente cambio de domicilio, sin habérmelo hecho saber. 6.- Por lo anteriormente expresado y en virtud de que la suscrita he poseído el inmueble materia del presente juicio, con todas las características y requisitos que la Ley establece para que opere la propiedad por Usucapición, es que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la Vía y forma propuesta en este curso, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a: YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho termino empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3183.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 514/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADELA LILY MEJÍA GÓMEZ Y FRANCISCO HUICAB VALLE en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y DE WILFREDO MEJÍA GUADARRAMA Y MA. DEL CARMEN VILCHIS DE MEJÍA, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 122.50 m2 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.50 metros con lote nueve; al Sur 17.50 metros y colinda con lote siete, al Oriente 7.00 y colinda con lote veintinueve y al Poniente 7.00 metros con calle Bugambilias.

Por acuerdo del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos celebraron contrato de compraventa con Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3185.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, promovido por MARÍA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) dicto un auto en el que ordeno requerir a JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN a través de EDICTOS el resolutivo quinto, de la sentencia de fondo dictada el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024); requerir a la parte demandada, en un plazo de OCHO DIAS, se haga entrega de la posesión material y jurídica del inmueble ubicado en: Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCÍA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo en forma voluntaria de procederá en vía de apremio; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos (02) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3187.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3243/2024.

CARLOS RENE ORTEGA FRAGOSO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3243/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 13, ESQUINA CON CALLE ABASOLO SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 584.22 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 27.30 metros, linda con SALOMÓN ORTEGA

FRAGOSO; AL SUR: 27.30 metros, linda con CALLE ABASOLO ORIENTE; AL ORIENTE: 21.40 metros, linda con MARGARITA ORTEGA FRAGOSO; AL PONIENTE: 21.40 metros, linda con CALLE HIDALGO NORTE.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de noviembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3309.-25 y 28 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1108/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho LUIS ALBERTO GARCÍA RUIZ, en términos del auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del el bien inmueble ubicado en: PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 433, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS ORIENTE, NUMERO 114, INTERIOR 5, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON SUSANA GARCIA GALVAN; AL SUR: 11.00 METROS COLINDA CON LUIS JAVIER LOPEZ GARCIA; AL ORIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON CARLOS DE JESUS PLATA AYALA; AL PONIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON LUCIO GARCIA MEJIA ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 71.50 METROS CUADRADOS. En fecha 29 de noviembre de 2014, el suscrito LUIS ALBERTO GARCIA RUIZ adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México; al día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3310.-25 y 28 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1307/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GLORIA MARTÍNEZ JARDÓN para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno de labor de temporal denominado "LA BARRANQUITA" CON DOMICILIO DE UBICACIÓN ACTUALIZADO EN PROLONGACIÓN CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, PONIENTE, COLONIA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, EN SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 MTS (QUINCE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROLONGACIÓN DE CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ ANTES CON CARRIL; AL SUR: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) Y COLINDA CON LA BARRANCA; ORIENTE: 144.46 MTS (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR ANDRÉS GÓMEZ ANTES ELADIO SERRANO; Y AL PONIENTE: 150.30 MTS (CIENTO CINCUENTA METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA SEÑORA JULIANA CERON AHORA JUAN CEDILLO CERINO. CON UNA SUPERFICIE DE 2,306.49 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CON 49 CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria EN ESTA CIUDAD O EN LA CIUDAD DE TOLUCA, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3313.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 666/2024, promovido por GUADALUPE ROSALES SOTELO Y FERNANDO ROSALES SOTELO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: ubicado ISABEL LA CATOLICA SUR, NUMERO 206, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 19 metros y colinda con Horacio Álvarez Álvarez.

AL SUR: en 19 metros y colinda con Calle primera Privada de Isabel la Católica.

AL ORIENTE: en 12.30 metros y colinda con calle Isabel la Católica.

AL PONIENTE: en 13.00 metros y colinda con Esteban Rivas García.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los diecinueve días de noviembre del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Acuerdo: tres de octubre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3319.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 644/2024, el promovente JESUS LARA ALARCÓN, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE YANCUICTLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: mide 13.00 metros y colinda con Avenida 16 de Septiembre; al SUR: mide 13.00 metros colinda con María Magdalena Lara Alarcón; al ORIENTE: 18.50 metros colinda con Calle Sin Nombre; al PONIENTE: 18.50 metros; y al PONIENTE: 18.50 metros, colinda con Margarita Martínez Nava y Agustina Martínez Nava; con una superficie de 240.50 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 11 de noviembre de 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro; Licenciada Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

3320.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1432/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE LOMAS VERDES, NÚMERO 23, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 697.00 m2 (seiscientos noventa y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.70 Metros y colinda con JUAN MANUEL MEJIA GONZALEZ; AL SUR: 18.70 Metros y colinda con BENITA HERNANDEZ FLORES; AL ORIENTE: 22.40 Metros y colinda con BENITA HERNANDEZ FLORES; y AL PONIENTE: 31.10 Metros y colinda con CALLE LOMAS VERDES.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 171242, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el seis de marzo de dos mil diecinueve, con el señor JUAN HERNANDEZ FLORES, que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

3321.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SILVIA ANTONIO CANCHOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1226/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio ubicado en camino sin nombre, paraje denominado San Lorenzo Palmillas, ubicado en San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.00 metros colindando don Gabriel Garay Mancilla, AL SUR.- 31.00 metros y colinda con Luis Antonio Mancilla Martínez; AL ORIENTE.- 36.00 metros colindando con camino; AL PONIENTE.- 36.00 metros colindando con Felipe Mancilla, con una superficie aproximada de 1116.00 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el quince de agosto de dos mil dieciocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JUAN MANCILLA HERNANDEZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietaria de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3324.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 881/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANGELICA VILLA BERUMEN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE AVENIDA NUMERO OCHO (8) ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES, SIN NÚMERO, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 METROS CON RAYMUNDO MANJARREZ GÓMEZ, ACTUALMENTE MARIA ALEJANDRA AHUMADA HERNANDEZ; AL SUR: 8.70 METROS CON ACCESO COMÚN DE 8 METROS ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMIREZ, ACTUALMENTE ANGELICA VILLA BERUMEN; AL PONENTE: 30.00 METROS CON GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMIREZ; SUPERFICIE APROXIMADA: 261.00 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve (19) del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3330.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE MORALES ROMERO, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 987/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "MILTENCO", ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que manifiesta que desde el día siete 07 de diciembre del año dos mil dieciocho 2018, celebro contrato de COMPRAVENTA con la ciudadana NATIVIDAD IRMA ORTEGA CORONA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.10 metros y colinda con CALLE FRANCISCO VILLA,
AL SUR: 19.71 metros y linda con NATIVIDAD IRMA ORTEGA CORONA,
AL ORIENTE: 18.00 metros y linda con BARRANCA HOY CANCHA DEPORTIVA,
AL PONIENTE: 18.42 metros y linda con NATIVIDAD IRMA ORTEGA CORONA.
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 339.83.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.....

Validación: Once 11 de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO.-RÚBRICA.

3332.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 1692/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por DOMITILA ANTONIO JARQUIN, sobre el inmueble UBICADO EN calle Nogal número 18, lote 12, Manzana 14-A, colonia Los Reyes, C.P. 54915, del Municipio de Tultitlán, Estado de México. Con una superficie de 153.97 metros cuadrados.

AL NORTE: En 19.34 diecinueve metros con treinta y cuatro centímetros y colinda con VALENTIN ROSAS LOPEZ LOTE 11.
AL SUR: 19.53 diecinueve metros con cincuenta y tres centímetros y colinda con RAFAEL AGUILAR OCHOA LOTE 13.
AL ORIENTE: 7.94 siete metros con noventa y cuatro centímetros y colinda con calle Nogal.

AL PONIENTE: 7.92 siete metros con noventa y dos centímetros y colinda con MA. ANTONIA ESCOBAR GUTIERREZ y CARLOS HUMBERTO BARDALES CALVA.

En tal virtud, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 19 de noviembre de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: Veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1078-A1.- 25 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1784/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación judicial), promovido por VÍCTOR FÉLIX HERNÁNDEZ RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRESA VICTORIA SIN NUMERO, LOTE 43-A, MANZANA 136, COLONIA RECURSOS HIDRÁULICOS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54913, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con CALLE PRESA VILLA VICTORIA; AL SUR: 17.00 metros, colinda con AMADO BADILLO HERRERA; AL ORIENTE: 8.00 metros, colinda con CERRADA PRESA VILLA VICTORIA; AL PONIENTE: 8.00 metros, colinda con JOSÉ LUIS MARTÍNEZ. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 136.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los trece de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

137-B1.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARTHA LUGO PLATA Y/O MARTHA TAYDE LUGO PLATA.

En el expediente número 298/2021 relativo al JUICIO EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GUERRERO VELÁZQUEZ y/o ALAN YAIR CONTRERAS DE LEÓN, en su carácter de endosatarios en procuración de NALLELY ESTHER MORA QUIROZ, en contra de MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA, en cumplimiento al auto del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento a la demandada, de quien se reclama las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, como suerte principal. 2.- El pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento 3% de interés mensual sobre saldo insoluto. 3.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta la total solución del mismo. HECHOS: 1.- En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la ciudad de Toluca, Estado de México, la ahora demandada MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA en su carácter de deudora principal suscribió a favor de la C. Nallely Esther Mora Quiroz un título ejecutivo denominado "PAGARÉ" por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con fecha de pago doce de septiembre de dos mil diecinueve, pactándose como interés moratorio el 3% mensual en caso de no pagarse en él termino pactado o establecido. 2.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve en la ciudad de Toluca, Estado de México, la ahora demandada MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA en su carácter de deudora principal suscribió a favor de la C. Nallely Esther Mora Quiroz un título ejecutivo denominado "PAGARE" por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con fecha de pago veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, pactándose como interés moratorio el 3% mensual en caso de no pagarse en él termino pactado o establecido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 último párrafo, 1393 párrafo segundo del Código de Comercio en vigor, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria el Código de Comercio, procédase al emplazamiento de MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA por edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda que se publicarán tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín y se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo. Se expide en Toluca, México; a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUCIA TOBAR CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3368.-26, 27 y 28 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E:**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

En cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO COMO CEDENTE, en contra de HERNANDEZ RAMIREZ PABLO OMAR en el expediente 972/2017, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO determino que se convoque:

A postores al remate en SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo, siendo la cantidad de \$1,282,400.00 pesos lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Y como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, respecto de la "VIVIENDA SIETE, LOTE DOS, DE LA MANZANA CINCO, DE LA CALLE CIVILIZACIÓN INCA, PROTOTIPO MAYA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA "ANTIGUA" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO", en consecuencia se ordena convocar a postores, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo presentar los licitadores para efecto de intervenir en el remate billete de depósito por la cantidad equivalente a por lo menos el diez por ciento del precio antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos, en tal virtud deberá anunciarse la venta judicial por medio de edicto que se publicara por una sola ocasión en los tableros y avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico la DIARIO IMAGEN, mediando entre la última publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles. Y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los estrados de dicho juzgado sitios públicos de dicha localidad y en el periódico de mayor circulación en los términos antes precisados, concediéndose a la autoridad exhortada un término de CINCUENTA DÍAS para cumplimentar lo encomendado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, facultando al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en comentario. - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESE H. JUZGADO, SITIOS PÚBLICOS DE DICHA LOCALIDAD Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE SIRVA DESIGNAR EL JUEZ EXHORTADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3420.-28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1098/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1098/2024 que se tramita en este Juzgado, AMELIA HERNÁNDEZ NICOLÁS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN JUANICO SECTOR I; MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN SIETE LÍNEAS 164.00, 49.40, 18.60, 34.40, 4.70, 13.30 Y 55.00 METROS, COLINDA CON JUANA MARGARITA ESCOBAR Y COLIN EVERARDO JULIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ actualmente LUCILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;

AL SUR: 189.10 METROS, COLINDA CON EJIDO DE SAN JUANICO SECTOR I actualmente MA INÉS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE: 146.20 METROS, COLINDA CON AMÉLIA HERNÁNDEZ NICOLÁS;

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 70.70 Y 32.80 METROS, COLINDA CON RAFAEL MAGLORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ actualmente JOVANI GARCÍA MARTÍNEZ.

Con una superficie aproximada de 28,517.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Ismael Martínez Sánchez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Atlacomulco a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3421.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1070/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FELIPA ROSARIO OROZCO DE JESÚS, mediante auto de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro (14/11/2024), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- La señora Felipa Rosario Orozco De Jesús, por medio del contrato privado de compraventa en fecha 01 de noviembre de 2019, adquirió del señor Conrado Avelino De Jesús Cruz, el inmueble ubicado en Calle Constitución, sin número, Localidad de Endeje, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 505 metros cuadrados (quinientos cinco metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 31.80.00 metros, colinda con Angélica Rivas García, AL SUR: 28.20 metros, colinda con Felipa Rosario Orozco De Jesús, AL ORIENTE: 10.80 y 7.00 metros, colinda con Calle Constitución; AL PONIENTE: 18.80 metros, colinda con Roberto Cruz Mendoza.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

3422.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualc6oyotl, Estado de M6xico, se radico bajo el n6mero de expediente JOF-2569/2022, DEL INCIDENTE DE LIQUIDACI6N DE SOCIEDAD CONYUGAL, en la que por auto de fecha cuatro 04 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se orden6 lo siguiente:

Se manda anunciar su venta a trav6s de la publicaci6n de los edictos correspondientes en el Peri6dico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de M6xico", en el Bolet6n Judicial y en la tabla de avisos de este 6rgano jurisdiccional por UNA SOLA VEZ, convocando postores al remate del bien ubicado lote de terreno n6mero uno 01, de la manzana doce 12, de la Colonia Central del Municipio de Nezahualc6oyotl, Estado de M6xico, Superficie: 153.00 metros cuadrados, Medidas y colindancias: al Norte: 12.50 metros con calle Oriente Cuatro, al Sur: 14.00 metros con lote tres; al Oriente: 11.00 metros con lote dos y al Poniente: 9.50 metros con calle Riva Palacio, no debiendo mediar menos de siete d6as entre la publicaci6n del edicto y la almoneda de remate, debiendo exhibir postura legal la que cubra la cantidad fijada por el aval6o que sirvi6 de base para la venta judicial mediante billete de dep6sito en este Juzgado y con los requisitos sealados en el numeral 2.240 del C6digo Adjetivo Civil.

Sirviendo como base para su remate la cantidad de \$3,590,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fuera fijada por el perito evaluador.

Por lo que se seal6 las 11:00 ONCE HORAS DEL D6A ONCE 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA PARA LLEVAR A CABO LA VENTA JUDICIAL.

Se expide el presente por la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Maestra en Derecho Alma Denis Ram6rez Quinto, que da fe de lo actuado.- Doy Fe.

VALIDACI6N.- La Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha cuatro 04 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se orden6 la publicaci6n de edictos en el expediente JOF-2569/2022, los cuales son entregados en fecha diecinueve 19 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ALMA DENIS RAMIREZ QUINTO.-R6BRICA.

3424.-28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V.: Se le hace del conocimiento que en el expediente 425/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por H6CTOR JES6S HERN6NDEZ GARC6A, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V. y H6CTOR HERN6NDEZ S6NCHEZ; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de M6xico, dict6 auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual ordeno se emplazar por edictos a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., haci6ndole saber que H6CTOR JES6S HERN6NDEZ GARC6A, le reclama el cumplimiento de la siguiente prestaci6n. Se le declare leg6timo propietario del inmueble ubicado en el LOTE 2, MANZANA II, UBICADO EN CAMINO VILLA CUAUHT6MOC EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOS6, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE M6XICO. CON SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 12.00 MTRS, CON LOTE CONDOMINAL N6MERO VEINTE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 12.00 MTRS, CON 6REA COM6N CIRCULACI6N (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO); AL ESTE 25.00 MTRS, CON LOTE N6MERO TRES DE ESTE CONDOMINIO; Y AL OESTE: 25.00 MTRS, CON LOTE N6MERO UNO DE ESTE CONDOMINIO. En base a los siguientes hechos: 1.- El d6a 8 (ocho) de febrero del dos mil doce, H6CTOR JES6S HERN6NDEZ GARC6A y H6CTOR HERN6NDEZ S6NCHEZ, nos apersonamos con EL C.P. FILEM6N CABRERA CORTES, representante de Terrenos Industriales de Toluca, S. A. de C. V., y celebramos un contrato verbal de compra-venta del inmueble antes referido, conviniendo el precio por la cantidad de \$ 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, le pagamos dicha suma de dinero concertada en el referido contrato verbal, por lo que el contador extendi6 una carta finiquito n6mero 2032 de fecha 8 de febrero de 2012, como recibo de pago. 2.- Para precisar la ubicaci6n del inmueble anteriormente descrito se exhiben copias certificadas del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, de la escritura n6mero cinco mil setecientos ochenta y dos, volumen cent6simo segundo, folios cuarenta y cuatro al cincuenta y tres, en la cual consta la protocolizaci6n del oficio de autorizaci6n y plano de lotificaci6n en condominio del conjunto urbano "Rancho San Jos6", expedidas por el Instituto de la Funci6n Registral del Estado de M6xico y que consta en el ap6ndice correspondientes a la partida 294, volumen 394, libro primero, secci6n primera, de fecha 11 de diciembre de 1997, de donde resulto el lote n6mero diez condominal de la manzana II. 3.- H6CTOR HERN6NDEZ S6NCHEZ, cedi6 a H6CTOR JES6S HERN6NDEZ GARC6A t6tulo gratuito los derechos de la Carta Finiquito y Recibo a la vez N6mero 2032, que nos expidiera Terrenos Industriales de Toluca, S.A. DE C.V., esto como consta del Contrato del 28 de junio de dos mil doce. 4.- Por lo anteriormente narrado, es que demando por este medio la USUCAPI6N DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, toda vez que ha pose6do el inmueble descrito con anterioridad por el t6rmino y condiciones que establece la ley, por lo que, previo los tr6mites procesales correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del terreno motivo de esta demanda. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del t6rmino de TREINTA D6AS, para comparecer al presente juicio a dar contestaci6n a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del d6a siguiente de la 6ltima publicaci6n; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendr6 por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que s6 pasado este plazo no comparece el demandado, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguir6 el proceso en rebeld6a, previni6ndole adem6s, para que se6ale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, a6n las de car6cter personal, se le har6n por medio de lista y bolet6n judicial, como lo disponen los art6culos 1.168, 1.170 y 1.182 del C6digo de Procedimientos Civiles. Proc6dase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resoluci6n en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposici6n de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3425.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **502/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **TOMASA ZAMORA LEMUS**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado Calle Sinaloa, sin número, Cuautlacingo, Municipio de Otumba, con una superficie aproximada de 1,107.00 (mil ciento siete) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.50 metros con Hilarión Zamora Lemus y José Gumercindo Zamora Lemus actualmente con Francisco Maqueda Monsalvo.

AL SUR: en dos líneas, la primera en 18.00 metros con calle Sinaloa, y la segunda en **19.50 metros** con Elías Zamora Lemus, actualmente con Francisco Maqueda Monsalvo.

AL ORIENTE: en dos líneas, la primera en **29.50 metros** y con Elías Zamora Lemus, actualmente con Francisco Maqueda Monsalvo, y la segunda en **15.36 metros** con Alfredo Zamora Lemus, actualmente con Francisco Maqueda Monsalvo.

AL PONIENTE: 44.86 metros con Maximino Zamora Lemus.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3426.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **388/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ISRAEL ACATEA PACHECO**, sobre **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble denominado "EL LLANITO" ubicado en **Calle sin nombre, conocido Poblado de Tocuila, Municipio de Otumba, Estado de México**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Carretera.

AL SUR: 10.00 metros y colinda con Adolfo García actualmente con Everardo Manuel Aguilar Gutiérrez.

AL ORIENTE: 45.00 metros y colinda con Vicente Álvarez García actualmente con Everardo Manuel Aguilar Gutiérrez.

AL PONIENTE: 45.00 metros y colinda con Vicente Álvarez García actualmente con Everardo Manuel Aguilar Gutiérrez.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3427.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **542/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por **GUSTAVO MARTÍNEZ ZAVALA, QUIEN TAMBIÉN HA UTILIZADO**

LOS NOMBRES DE GUSTABO MARTÍNEZ ZAVALA Y/O JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ ZAVALA, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00180096** ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 12, COLONIA INDEPENDENCIA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 263.67 m² (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 31.80 METROS LINDANDO CON ANTOLÍN VELAZCO CRUZ;

AL SUR: 31.02 METROS LINDANDO CON JOSÉ MARTÍNEZ ZAVALA;

AL ORIENTE: 08.50 METROS LINDANDO CON CALLE PÚBLICA SIN NOMBRE;

AL PONIENTE: 08.50 METROS LINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3429.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 793/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROGELIO QUIROZ CONTRERAS; el Mtro. Miguel Ángel Albarrán Velázquez, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE DE OAXACA SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN GASPAS TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 7.25 metros colinda con SERVIDUMBRE, 2. AL SUR: 7.25 metros colinda con CALLE OAXACA, 3. AL ORIENTE: 26.75 metros colinda con ESTEBAN REYES ALONSO, 4. AL PONIENTE: 26.75 metros colinda con SILVIA RIVAS MEZA, actualmente con PORFIRIO VASQUEZ SANCHEZ; con una superficie total de 139.93 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintidós del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- **DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

3431.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 792/2024, IRMA QUIROZ CONTRERAS, por propio derecho con su escrito de cuenta, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México, en la calle de Oaxaca sin número de esa localidad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con Alejandro Zárate Rivero, AL SUR: 10.00 metros, con servidumbre y colinda con Rogelio Quiroz Contreras, AL PONIENTE: 8.00 metros con Porfirio Vásquez Sánchez, antes con Silvia Rivas Meza, ORIENTE: 8.00 metros con Esteban Reyes Alonso, superficie total: 80.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ADMITE el presente procedimiento en la vía y forma propuesta, por lo que, publíquese la presente solicitud, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 22/10/2024.- ATENTAMENTE.- **MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.**

3432.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 735/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio promovido por FLORENCIA ESTEFANÍA ESCALANTE FOUQUE, Por Su Propio derecho, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México; por auto de quince de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante Contrato de Cesión de Derechos a título gratuito el 21 de mayo de 2013, entre FLORENCIA ESTEFANÍA ESCALANTE FOUQUE y PABLO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ; respecto del inmueble ubicado en PARAJE "DETRÁS DEL CERRO" S/N, PIEDRA GRANDE, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 13,690.53 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias las siguientes: AL NORESTE: En tres líneas, 38.81 metros, 10.22 metros y 12.92 metros y colinda con Propiedad de Andrés Gutiérrez; En dos líneas, 35.26 metros y 80.00 metros y colinda con propiedad de Juan Pablo Ramírez; AL SURESTE: En dos líneas, 9.70 metros y 38.88 metros y colinda con propiedad de Andrés Gutiérrez. En tres líneas, 54.97 metros y 75.30 metros y 22.89 metros y colinda con propiedad de Fernando Caballero. AL SUROESTE: En 5.43 metros colinda con carretera. En cuatro líneas, 27.18 metros, 26.96 metros, 25.79 metros y 13.14 Metros y colinda con carretera. AL NOROESTE: En cinco líneas, 6.10 metros, 12.29 metros, 15.47 metros 14.59 metros y 36.48 metros con carretera. En 8.29 metros y colinda con calle; (inmueble que se encuentra registrado ante el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095 04 058 09 00 0000). Hechos: 1.- En fecha 21 de mayo de 2013, celebré con el C. PABLO GUTIERREZ GUTIERREZ, Contrato de Cesión de Derechos a título gratuito, mediante el cual, dicha persona cede de manera definitiva a la suscrita los derechos de propiedad del predio rustico ubicado en camino al Laurel, sin número, Paraje Tras del Cerro Piedra Grande, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie aproximada de 17,348.9517 metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: En 123.98 metros, colindando con propiedad de Andrés Gutiérrez; AL SUR: En 165.00 metros, colindando con camino la Mesa de Polvo; AL ESTE: En 116.26 metros, colindando con propiedad de Fernando Caballero; AL OESTE: En 113.27 metros, colindando con propiedad de Juan Pablo Ramírez, por el que la suscrita se ha conducido en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, desde la fecha cierta en que se celebró dicho contrato. 2.- Derivado del referido contrato de Cesión de Derechos, la suscrita en mi carácter de propietaria de inmueble materia de la presente información de dominio, en fecha 21 de mayo de 2013, realice la Declaración para el Pago de Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, con número de folio 0136, ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, mismo que quedó sujeto a revisión ante dicha autoridad, asignándosele la CLAVE CATRASTRAL 095-04-058-09-00-0000. 3.- En fecha 26 de marzo de 2024, el MTRO. EN A.P. ERICK VILLEGAS CARDELAS, en su carácter de Director del Patrimonio Público y del Catastro del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, mediante oficio número DRPPYC/216/2024 tuvo a bien determinar modificaciones al inmueble descrito en el Contrato de Cesión de Derechos de fecha 21 de mayo de 2013, y que constituye el documento base de la acción, el cual es propiedad de la suscrita, mismo que se encontraba controlado bajo la clave catastral 095-04-058-09-000000. Las modificaciones realizadas por el C. Director del Patrimonio Público y del Catastro del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México consistieron en lo siguiente: Modificación de la superficie del predio que tenía registrada de 17,349 metros cuadrados, a una superficie real de 13,690.53 metros cuadrados. Aclarando que la diferencia de la superficie de terreno que se encontraba registrada con 17,349 metros cuadrados, tomaba en consideración la calle sin nombre que da acceso a dicho inmueble, así como a predios aledaños. Por lo que dicha autoridad, solo tomó como referencia los puntos limitantes del predio, en base al Levantamiento Topográfico que se adjunta al presente como Aclaración respecto a la ubicación del inmueble propiedad de la suscrita en la que determina que el inmueble ubicado en CAMINO AL LAUREL, PARAJE DETRÁS DEL CERRO, PIEDRA GRANDE, HUIXQUILUCAN, es el mismo que el descrito con ubicación en CALLE DETRÁS DEL CERRO, S/N, RANCHERIA PIEDRA GRANDE, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. Dicha aclaración fue realizada en base a la cartografía municipal con la que cuenta la Dirección del Patrimonio Público y del Catastro, del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. Las modificaciones al predio propiedad de la suscrita, derivaron de la inspección catastral realizada el 23 de marzo de 2023, con base al Levantamiento Topográfico. 4.- El Director del Patrimonio Público y del Catastro del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, en fecha 06 de junio de 2024, expidió el CERTIFICADO DE PLANO MANZANERO, respecto de la CLAVE CATRASTRAL 095-04-058-09-00-0000 respecto de dicho inmueble, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE En tres líneas, 38.81 metros, 10.22 metros y 12.92 metros y colinda con Propiedad de Andrés Gutiérrez. En dos líneas, 35.26 metros y 80.00 metros y colinda con propiedad de Juan Pablo Ramírez. AL SURESTE: En dos líneas, 9.70 metros y 38.88 metros y colinda con propiedad de Andrés Gutiérrez. En tres líneas, 54.97 metros y 75.30 metros y 22.89 metros y colinda con propiedad de Fernando Caballero. AL SUROESTE: En 5.43 metros colinda con carretera. En cuatro líneas, 27.18 metros, 26.96 metros, 25.79 metros y 13.14 metros y colinda con carretera. AL NOROESTE: En cinco líneas, 6.10 metros, 12.29 metros, 15.47 metros, 14.59 metros y 36.48 metros con carretera. En 8.29 metros y colinda con calle. Precisando que dichas medidas y colindancias obran en la Certificación de Plano Manzanero. 5.- El bien inmueble materia del presente asunto, lo he tenido en posesión de buena fe, y con el carácter de propietaria desde el día 21 de mayo de 2013 hasta la actualidad, dicha posesión la he detentado en forma pacífica, pública y continua; siendo el Contrato de Cesión de Derechos que la suscrita celebró con el C. PABLO GUTIERREZ GUTIERREZ en misma fecha, la causa generadora por la que la suscrita entró a poseer de buena fe y en calidad de propietaria dicho inmueble, pues en la celebración de dicho acto jurídico se me transmitió el dominio y la posesión del mismo. Por lo que solicita que se declare a Florencia Estefanía Escalante Fouque como propietaria del inmueble antes mencionado.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3433.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SANDRA CEPEDA LISEA Y EDUARDO JIMÉNEZ

GUTIÉRREZ, expediente 905/2016, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, ubicado en: LA CASA NUMERO 1-A, LOTE 3, PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE JUAN ESCUTIA NUMERO 3-B DE LA COLONIA SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LAS TERRAZAS" EDIFICADO SOBRE LAS VEINTE ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES, QUE RESULTÓ DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ZAPOTE O MEZQUITE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para LA SEGUNDA ALMONEDA el precio de \$905,600.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del precio de avalúo por \$1'132.000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS ML PESOS 00/100 M.N.) menos el 20% VEINTE POR CIENTO), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad señalada, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito al diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores.

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

3434.-28 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1020/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ABEL RODRÍGUEZ ESCOBAR, respecto del inmueble ubicado en: LIBRAMIENTO PONIENTE TOLUCA ZIHUATANEJO, COLONIA SÁNCHEZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.20 metros (veinte metros con veinte centímetros) colinda con Libramiento Poniente. AL SUR: 15.14 metros (quince metros con catorce centímetros) y colinda con propiedad privada, actualmente con Simón Cruz Puebla. AL ORIENTE: 28.71 metros (veintiocho metros con setenta y un centímetros) y colinda con propiedad del señor Ángel Hernández Romero. AL PONIENTE: 34.24 metros (treinta y cuatro metros con veinticuatro centímetros) y colinda con propiedad del señor Simón Cruz Puebla. Con una superficie de 556.16 metros cuadrados (quinientos cincuenta y seis metros con dieciséis centímetros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3435.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ÁNGEL CRUZ GONZÁLEZ, bajo el expediente número 5456/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE RIO PANUCO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 m colinda con CALLE RÍO PANUCO ANTES CALLE RÍO NILO; AL SUR: 15 m colinda con FRANCISCO JAVIER ESTRADA GÓMEZ ANTES CON LORENZO ESTRADA LÓPEZ; AL ORIENTE: 49.05 m colinda con MARIO CRUZ GALVÁN ANTES CON LORENZO ESTRADA LÓPEZ; AL PONIENTE: 50 m colinda con ANGELICA ESTRADA GÓMEZ ANTES CON LORENZO ESTRADA LÓPEZ, teniendo una superficie total aproximada de 738.33 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 316 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 25 de noviembre de 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3438.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 606/2021.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de JOSE ALFONSO GUTIERREZ AYALA, expediente: 606/2021, SECRETARIA "B". En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo catorce de noviembre y veinticuatro de octubre, ambos de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: "DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 706 Y SUS CORRESPONDIENTES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 117 Y 118 Y BODEGA 3, SÉPTIMO NIVEL, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "ARBOLEDA DEL BOSQUE 6" CONSTRUIDO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 6, DERIVADO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL TERRENO EN QUE SE DIVIDIÓ LA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, DE LA CALLE ADOLFO MANFREDI NÚMERO 19, COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO"; para tal efecto se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de 3'668,000.00 M.N. (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin que cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS LUGARES DOS MIL VEINTICUATRO; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de 3'668,000.00 M.N. (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin que cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

3439.-28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1263/2024, LILIANA GUTIÉRREZ BACA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Ramón Mercado, Col. Centro, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México identificado con la clave catastral 037 01 336 04 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2099.69 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 30.25 METROS COLINDA CON CALLE RAMÓN MERCADO.

AL SUR: EN 19.90 METROS COLINDA CON FAMILIA MERCADO BARRIOS Y 15.02 Y COLINDA CON MARIA VICTORIA CAMACHO QUIROZ.

AL ORIENTE: EN 55.80 METROS COLINDA CON JUAN ANTONIO LUGO CRUZ Y 17.10 METROS COLINDA CON MARIA VICTORIA CAMACHO QUIROZ.

AL PONIENTE: EN 68.29 METROS COLINDA CON LILIANA ISABEL PAREDES SALINAS.

La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3440.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1335/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDO SANDOVAL MIRANDA, sobre un bien inmueble ubicado en EL RINCON MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 544.30 metros, colinda con JOSE SANDOVAL SANCHEZ; Al Sureste: en dos líneas de 92.38 y 13.91 metros, colinda con CARRETERA CANALEJAS-TEUPAN Y HERMINIO SANDOVAL SANCHEZ; Al Noroeste; en cinco

líneas quebradas de 23.39, 22.05, 28.05, 33.69 y 58.98 metros y colinda con VICTOR HUGO ZUÑIGA MARTINEZ Y HERMINIO SANDOVAL SANCHEZ Y Al Suroeste: en cinco líneas de 101.72, 94.03, 69.23, 67.05 y 99.44 metros y colinda con HERMINIO SANDOVAL SANCHEZ, con una superficie de 32,294.92 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.
3441.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 964/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ROSA IVETH RAMOS ESPINOZA, respecto del predio denominado "TERROMOTE" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciocho 18 de Enero del año dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO JAVIER RAMOS MENDOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- 41.00 metros colinda con ERNESTO RAMOS MENDOZA, AL SUR.- 41.00 metros colinda con SARA MARTINEZ MEDRANO, AL ORIENTE.- 24.50 metros colinda con CONCEPCION MARTINEZ DE LUCIO actualmente JOSE GUADALUPE MARTINEZ MEDRANO, AL PONIENTE.- 24.50 metros colinda con CALLEJÓN. Con una superficie aproximada de 1,004.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABLES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGASO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3442.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1354/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LUIS IGNACIO ARREOLA BEGNE, respecto del inmueble ubicado en "PLAN DE LABORES", S/N, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 2,559.20 metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: AL NORTE: 26.60 metros colindando con ISAURO LINARES (antes); actualmente con REYNALDO REYES MUÑOZ; AL SUR: 26.44 metros colindando con SANJA y MAXIMILIANO REYES (antes); actualmente con LUIS AGUSTIN MOTA REYES; AL ORIENTE: 95.70 metros colindando con HEREDEROS DE FELICIANO RAFAEL CARRILLO PEÑA (antes); actualmente con LUIS IGNACIO ARREOLA BEGNE; AL PONIENTE: 97.30 metros colindando con JUAN DÍAZ (antes); actualmente con MARIA ELENA REYES DE JESUS; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.-Rúbrica.

Técnico Judicial comisionada en funciones de Secretaria de Acuerdos, por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

3443.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 678/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MONICA CÁRDENAS CARRILLO, respecto un predio denominado "TLALTEPEZINTLA" ubicado en la comunidad de San Luis Tecuautitán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió el treinta

y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a través de un contrato de compraventa que celebró con APOLONIO GONZALEZ SOSA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10 metros y colinda con camino Álvaro Obregón; AL SUR.- 10 metros y colinda con Gonzalo Romo Ferrer, AL ORIENTE: 15 metros y colinda con Ricardo Martínez Velazco; AL PONIENTE.- 15 metros colinda con Gonzalo Romo Ferrer, con una superficie de 149.607 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENVA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3447.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1142/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo YENIRET TRUJILLO GARCÍA, en términos del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo y Costilla número 8 (ocho), delegación Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 12.50 METROS, COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR.- 12.50 METROS, COLINDA CON MARÍA DEL SAGRARIO CARTA REYNA; AL ORIENTE.- 28.00 METROS, COLINDA CON JUAN VALDÉS ALBARRÁN; AL PONIENTE.- 28.00 METROS, COLINDA CON ALICIA BLANCAS GUZMÁN, ACTUALMENTE YETZABEL TRUJILLO GARCÍA; con una superficie aproximada de 350.00 metros cuadrados. Mediante contrato privado de compraventa, de fecha trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017), adquirí del señor Sergio Valdés Albarrán, el inmueble antes descrito.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.- RÚBRICA.

3448.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 885/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en Avenida de las Mercedes, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.70 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, AL SUR: 8.70 metros, con calle sin nombre; AL ORIENTE: 30.00 metros, con Avenida de las Mercedes; AL PONIENTE: 30.00 metros, con Gildardo Geovani Escobar Ramírez, con una superficie de 261.00 m2,. Inmueble que originalmente adquirió el Señor José Efraín Ruiz Arellano en fecha diez de agosto del año dos mil diecinueve del Señor Gildardo Geovani Escobar Ramírez, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3449.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: JESUS RAMIREZ MENDIOLA.

En el expediente número 769/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ROBERTO RAMÍREZ CORREA en contra de JESÚS RAMÍREZ MENDIOLA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Jesús Ramírez Mendiola, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El Cumplimiento del Contrato de compraventa, de fecha 24 de Junio de 2003, por parte del hoy demandado Señor Jesús Ramírez Mendiola, Celebrado en su carácter de Vendedor y el suscrito Roberto Ramírez Correa, en mí carácter de Comprador, respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270. B) El Otorgamiento y Firma por el demandado, ante el Notario Público, de la Escritura Pública de Compraventa, respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270. En caso de rebeldía por parte del demandado, la firma deberá de ser por su Señoría. C) El Pago de Gastos y Costas, que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS I.- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 24 de junio de 2003, el hoy demandado Señor Jesús Ramírez Mendiola en su carácter de Vendedor y el suscrito Roberto Ramírez Correa, en mí carácter de Comprador, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270, con una superficie de 200 m2 (Doscientos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.00 metros con lote tres, Al Sur: 20.00 metros con lote cinco, Al Este: 10.00 metros con la calle sin nombre, Al Oeste: 10.00 metros con lote quince; Lo cual se acredita fehacientemente con el contrato original debidamente firmado por las partes, el cual se acompaña en original a la presente demanda; II.- El Señor Jesús Ramírez Mendiola en su carácter de Vendedor, transmitió en favor del suscrito Señor Roberto Ramírez Correa en su carácter de Comprador, la propiedad del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270, con una superficie de 200 m2 (Doscientos Metros Cuadrados), mediante el contrato de compraventa citado en el hecho que antecede, otorgando del bien inmueble, el Testimonio de la Escritura Pública No. 793, de fecha 25 de Junio de 1975, pasada ante la fe del licenciado Maximiliano Fernández Morales, Notario Público No. 9, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida número 287, del Volumen 270, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de Agosto de 1975, escritura que se acompaña en original al presente escrito; III.- Dentro del contrato de compraventa citado en el hecho primero, en la cláusula Segunda, las partes establecieron el precio de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), el cual fue debidamente pagado por el Comprador, lo cual se acredita plenamente con el propio contrato ya mencionado; IV.- En la cláusula Cuarta del contrato del contrato de compraventa multicitado, el vendedor Jesús Ramírez Mendiola, entre la posesión física y material del bien inmueble en comento al suscrito en mí carácter de Comprador, tal y como se acredita con dicho contrato, hoy documento base de la acción. V.- La cláusula Quinta del contrato de compraventa en comento, el demandado se obligó a concurrir ante el Notario Público, designado por el suscrito, dentro del término de treinta días naturales, para firmar la escritura que será liberada en mí favor, sin que esto haya ocurrido, tal y como se estableció, en el contrato de compraventa, hoy documento base de la acción; VI.- El inmueble citado en el contrato de compraventa, hoy documento base de la acción, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre del demandado Jesús Ramírez Mendiola, lo cual se acredita el certificado original de libertad de gravamen, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Naucalpan, mismo que se acompaña a la presente demanda; VII.- Dado el incumplimiento y la negativa por parte del demandado, a las obligaciones establecidas en el contrato en comento, respecto del inmueble señalado el hecho primero de esta demanda, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago, las prestaciones que se reclaman en el capítulo respectivo.

Se expide para su publicación el veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1117-A1.- 28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTILAN, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 764/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, (liquidación de la sociedad conyugal) promovido por JUAN JOSÉ BANDALA QUIROZ a CLAUDIA MARCELA VALDEZ SOSA. El Juez Quinto Familiar de

Cuautitlán, México LIC. ROLANDO DURAN DAVILA, mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena anunciar la venta legal por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en casa habitación NÚMERO 11 ONCE, UBICADA EN LA CALLE CONVENTO Y LOTE DE TERRENO EN EL CONSTRUIDA NÚMERO 07 SIETE, DE LA MANZANA 04 CUATRO ROMANO, FRACCIONAMIENTO "EL TRÉBOL", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por la cantidad de \$733,000.00 (SETECIENTOS TREINTA TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por el perito designado, sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad. En virtud de lo anterior, cítese en forma personal a las partes, convocándose postores para el remate en primera almoneda de remate del bien antes descrito, señalándose para tal efecto las NUEVE (09:00) HORAS DEL DÍA DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), y se previene al interesado para que la última publicación del edicto se haga con una anticipación mínima de SIETE (07) DÍAS antes de que tenga verificativo la almoneda. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de. Se expiden a los veintidós días de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

1119-A1.- 28 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, bajo el número de EXPEDIENTE 1705/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado 21 DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ALTO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN CINCO LINEAS.- 22.31 (VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y UNO) METROS, 22.70 (VEINTIDÓS PUNTO SETENTA) METROS Y 22.30 (VEINTIDÓS PUNTO TREINTA) METROS, 3.50 (TRES PUNTO CINCUENTA) METROS, 39.25 (TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO) METROS, COLINDA CON VIALIDAD 21 DE MARZO Y 4.94 (CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO) METROS, COLINDA CON GENOVEVA CARRÉON ESPINOSA; AL NORESTE: EN UNA LINEA RECTA 63.24 (SESENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO) METROS, Y CINCO LINEAS QUEBRADAS; 17.07 (DIECISIETE PUNTO CERO SIETE) METROS, 12.04 (DOCE PUNTO CERO CUATRO) METROS, 9.96 (NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS) METROS, 11.90 (ONCE PUNTO NOVENTA) METROS, Y 5.30 (CINCO PUNTO TREINTA) METROS, COLINDA CON MERCADO MUNICIPAL; AL SUROESTE: EN 48.86 (CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS), METROS, COLINDA CON GENOVEVA CARREÓN ESPINOSA y 42.09 (CUARENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE) METROS, COLINDA CON BERTHA GUTIERREZ DE ARRIETA; AL SURESTE: EN UNA LINEA RECTA: 94.15 (NOVENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE) METROS, COLINDA CON BERTHA GUTIERREZ DE ARRIETA, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 10,230.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintidós días de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1120-A1.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICION TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EL LICENCIADO, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTISIEETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VIENTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 139/2013, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BLANQUEL MEJIA MARGARITA, EN CONTRA DE AMARO RIVAS RUFINO. PRIMERA ALMONEDA DE REMATE. Tlalnepantla, Estado de México, siendo las diez horas del día veintiocho (28), de octubre del dos mil veinticuatro (2024), día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en este juicio, por lo que, el LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, Juez del Juzgado Octavo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ, quien firma y da fe de lo actuado, declara abierta la presente audiencia.

La Secretaría hace constar que únicamente se encuentran presentes en el local de este Juzgado, RUFINO AMARO RIVAS, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX 2205375176, debidamente asistido de su abogado patrono LICENCIADO JOSE FRANCISCO RIVERO ESCALANTE, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número 229212, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, documentos de los que se da fe tener a la vista y se devuelven a la parte interesada.

Acto seguido se procede a realizar, se procede a la calificación de la almoneda, respecto del bien ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO QUINCE (15), DE LA MANZANA TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328), DE LA ZONA DIECINUEVE (19) DE LA COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de postura legal el precio fijado por la cantidad de \$3,007,000.00 (TRES MILLONES SIETE MIL PESOS 00/100 M.N); para lo cual se revisan los siguientes datos:

La Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento que se encuentran agregadas al Sumario las publicaciones que fueron exhibidas mediante promoción 18638/2024, a la que recayó el proveído de fecha veintidós de octubre de esta anualidad; asimismo consta en autos la publicación del edicto en la tabla de avisos de este Juzgado convocando postores dado que el inmueble se encuentra ubicado en esta demarcación.

De igual forma, el certificado de libertad de gravámenes del inmueble materia del presente y el avalúo se encuentran debidamente actualizados.

Asimismo, se hace constar que, ante la Oficialía de partes de este Juzgado, no han sido presentadas posturas respecto del remate que va a efectuarse y que no se recibirá ninguna al haberse iniciado ya con el desarrollo de la presente.

En seguida, el Juez realiza una revisión del expediente en que se actúa y toda vez que se ha dado cumplimiento a la convocatoria de postores a que se refiere el auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se da inicio al remate de que se trata, por lo que se pasa lista de postores sin que se hubiere presentado en este momento postor alguno, en seguida se conceden cinco minutos en espera de postores; y siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, continuando con el desarrollo de la presente audiencia, la secretaria de acuerdos hace constar que han transcurrido los cinco minutos en espera de postores sin que se hubiere presentado postor alguno, previa revisión en el Archivo y Oficialía de partes de donde se advierte que no existen promociones pendientes de acuerdo relativas a la presente audiencia, en consecuencia. Este Tribunal declara que no habrán de recibirse postores y que se iniciará el remate de que se trata sin que se admitan nuevos postores.

Acto continuo el compareciente por voz de su abogado patrono manifiesta: que toda vez que no comparece ningún postor que ofrezca adquirir el bien mueble embargado y sujeto a remate, solicito que se señale fecha para una segunda almoneda de remate, debiendo hacerse la reducción que establece la ley para tal efecto.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 2.235, 2.236 y 2.238 del ordenamiento legal en cita, toda vez que no existe postura legalmente formulada, ni manifestación por escrito ante Oficialía de este Juzgado de alguna de las partes, cítese a segunda almoneda de remate, por lo que para que tenga verificativo el desahogo de ésta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que convóquese postores, ordenándose la publicación de edictos por una sola vez, publicaciones que deberán realizarse en el periódico de circulación diaria del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, teniéndose como precio bien a rematar la cantidad de \$2,856,650.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello resulta de la cantidad del precio fijado en la primera almoneda menos el cinco por ciento como deducción; sirviendo como postura legal, la que cubra la totalidad del importe fijado para el remate.

Siendo todo lo que se tiene que tratar en la presente diligencia, se da por terminada la misma, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron previa lectura que se les dio, quienes quedan debidamente notificados de lo actuado, ordenados la publicación de la presente a fin de citar a los demás interesados.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1121-A1.-28 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

ASCENCION ROMERO CASTILLO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1665/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "AILE" EN EL PUEBLO DE TEYAHUALCO, CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, SIN NÚMERO, BARRIO LA MANZANA, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 39.40 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR SERVANDO IGNACIO PONCE ORTIZ;

AL SUR: 37.10 METROS Y LINDA CON LA CALLE PLAN DE AYALA;

AL ORIENTE: 29.51 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR EMETERIO ARREDONDO PALOMO Y ENTRADA PARTICULAR;

AL PONIENTE: 26.85 METROS Y LINDA CON LA CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,123.74 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1122-A1.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 444/2023, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por MARIA HORTENSIA ROMERO MENDOZA, EN CONTRA DE ANDRES AKEHITO CAMPOSECO VIDANA, AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO y AURORA VIDANA ACUNA DE CAMPOSECO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la usucapión (prescripción positiva), respecto, al bien inmueble DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO por haber poseído por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propiedad, B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva en tal contexto la sentencia definitiva que su Señoría dicte, que habrá de servirme de título de propiedad, y por ende se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fundándome para hacerlo en base a las siguientes consideraciones de HECHOS: En fecha 23 de julio del año 2002 la suscrita en mi carácter de compradora, celebré con el señor AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO y ROSA AURARORA VIDANA ACUNA, en su calidad de vendedores, contrato privado de compra-venta, respecto de una fracción del terreno identificado anteriormente como, DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, tal y como se acredita con el contrato de compraventa original que se anexa a la presente demanda y se ofrece como título generador de mi posesión, del hecho anterior se desprende que la bien inmueble materia del presente, juicio DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y del terreno sobre el cual se encuentra construido (el inmueble), cuyas medidas y colindancias son: Nor-Oriente en 16.4 mts. Con calle Fuente de Santa Hipólita, vía pública de su ubicación; Sur-Oriente 15.31 mts. Con Lote 15; Sur-Poniente en 8.00 mts. Con Lote 10; Sur-Oriente con en 14.91 mts. Con lote 10; Sur-Poniente en 8 mts. Con calle Fuentes de la Luna; Nor-Poniente en 14.96 mts. Con lote 8 y en 15.41 mts. Con lote 18. - Y Propietario(s). Aquehito Camposeco Rosaldo, Aurora Vidana Acuna de Camposeco., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 365.024 METROS CUADRADOS. Motivo por el cual desde el día 23 de JULIO del año 2002, me encuentro en posesión jurídica y material del inmueble referido con anterioridad en el hecho II del presente escrito, la cual vengo detentando desde esa fecha y hasta la actualidad, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, por lo que cumplo con el término que establece la ley de la materia (más de 5 años), siendo la causa generadora de mi posesión y a título de propietario de buena fe con el contrato privado de compraventa que celebre con el señor ANDRES AKEHITO CAMPOSECO VIDANA mismo que se anexa el presente escrito inicial de demanda, para que surta sus efectos legales correspondientes. Lo cual les consta a los C. NOELIA OCHOA VERA e YANETT ORTEGA LUNA, tal como se desprende del Certificado de Inscripción expedido por el Titular del Instituto de la Función Registral del Distrito de TLALNEPANTLA, Estado de México, que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en esa Oficina Registral, a favor del AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO, AURORA VIDANA ACUNA DE CAMPOSECO con número 47, volumen 79, libro primero, sección primera, actualmente con folio real electrónico número, partida 561, volumen 186, motivo por el cual se le reclaman las prestaciones indicadas en el proemio del presente escrito, el cual solicito se agreguen a los presente autos para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones, y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los doce días de noviembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1123-A1.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.